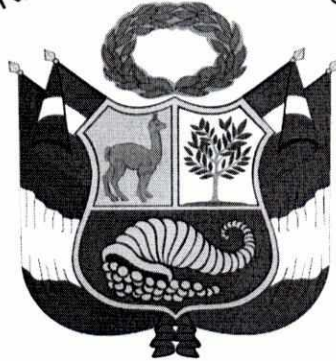


REPÚBLICA DEL PERÚ



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 174-2017/SENAMHI

Lima, 06 de octubre de 2017

### VISTOS:

El recurso de apelación interpuesta por Juan Alfredo Vásquez Espinoza en representación de Carrocerías y Estructuras Industriales Vásquez E.I.R.L contra el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento la Adquisición Simplificada N° 022-2017-SENAMHI, Informe N° 001-2017-SENAMHI-CS-AS0022-2017-SENAMHI del Comité de Selección y el Informe Legal N° 152-2017/SENAMHI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41° de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la ley), establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solo puedan dar lugar a la interposición del recurso de apelación y que en caso de las Adjudicaciones Directas Simplificadas corresponden ser resueltas por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento), precisa el contenido de las resoluciones que resuelve los recursos de apelación interpuesta contra actos emitidos en el procedimiento de selección;

Que, en este sentido, se procede a realizar el análisis del recurso de apelación interpuesto por Juan Alfredo Vásquez Espinoza en representación de Carrocerías y Estructuras Industriales Vásquez E.I.R.L, contra el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de Adquisición Simplificada N° 022-2017-SENAMHI denominada "Adquisición de Casetas para el Monitoreo de la Calidad del Aire";



## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de Setiembre, el Comité de Selección convocó el procedimiento de Adquisición Simplificada N° 022-2017-SENAMHI, para la "Adquisición de Casetas para el Monitoreo de la Calidad del Aire."
2. Con fecha 18 de setiembre de 2017, se otorgó la Buena Pro del proceso de Adjudicación Simplificada N° 022-2017-SEMAMHI, para la "Adquisición de Casetas para el Monitoreo de la calidad del aire", a la empresa Consorcio Vergon Solli S.A.C por el monto de S/. 104,000.00 (Ciento cuatro mil con 00/100 Soles).
3. Con fecha 19 de setiembre de 2017, mediante Acta de Comité se subsana el error material del Acta de la Buena Pro, el cual indicaba que el postor debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/.193,429.29 (Ciento noventa y tres mil cuatrocientos veintinueve con 29/100 soles), debiendo ser S/. 312,000.00 (Trecientos doce mil con 00/100 soles), lo cual fue notificado mediante correo electrónico a los postores en la fecha indicada.
4. Con fecha 19 de setiembre de 2017, Juan Alfredo Vásquez Espinoza en representación de Carrocerías y Estructuras Industriales Vásquez E.I.R.L., (en adelante el Impugnante) interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección antes mencionado.
5. Con Carta de Aclaración N° 001 de fecha 22 de setiembre de 2017, la cual fue recepcionada por la Unidad Funcional de Trámite Documentario en la misma fecha y derivada a la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de setiembre del 2017, el Gerente Juan Alfredo Vásquez Espinoza en representación de Carrocerías y Estructuras Industriales Vásquez E.I.R.L. aclaró su recurso de apelación y adjuntó el recibo de pago por el recurso de apelación antes mencionado por el importe de S/. 3,120.
6. Con Oficio N° 249-2017/SENAMHI-OAJ de fecha 25 de setiembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica pone en conocimiento de la Directora de la Oficina de Administración que el apelante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos del recurso de apelación y se solicita el Informe Técnico correspondiente.
7. Con Carta N° 014-2017/SENAMHI-PREJ de fecha 26 de setiembre de 2017, la cual fue notificada en la misma fecha, se corrió traslado al Consorcio Vergan Solli S.A.C. ganadora de la Buena Pro, a fin que en el plazo de (3) tres días hábiles, proceda a la absolución de la misma.

Sin embargo, el ganador de la Buena Pro no absolvió el traslado del recurso de apelación interpuesto por el impugnante, dentro del plazo legal establecido para tales efectos.

8. Con Informe N° 001-2017-SENAMHI-CS-AS0022-2017-SENAMHI de fecha 28 de setiembre de 2017, el Presidente del Comité de proceso de selección referido, emitió el Informe Técnico en el cual concluye que se otorgó la Buena Pro al postor Consorcio Vergon Solli S.A.C por haber presentado la mejor oferta económica, por lo que recomienda que se declare no procedente el recurso de apelación mencionado, en virtud que la calificación está enmarcado en la normativa de la Ley y el Reglamento.
9. Con Informe N° Legal N° 152 - 2017/SENAMHI-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que debe declararse infundado el recurso de apelación presentado por Carrocerías y Estructuras Industriales Vásquez E.I.R.L., contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adquisición Simplificada N° 022-2017-SENAMHI, por los fundamentos expuestos en el mismo.

## II. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

1. El artículo 41° de la ley, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solo puedan dar lugar a la interposición del recurso de apelación a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo ser interpuesto de manera posterior al otorgamiento de la Buena Pro.
2. Por su parte el artículo 97° del Reglamento precisa que para el caso de Adjudicaciones Simplificadas, el recurso de apelación debe ser efectuada dentro de los cinco (05) días hábiles de haber tomado conocimiento del acto a ser impugnado.
3. En el presente caso, el impugnante presento recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento la Adquisición Simplificada N° 022-2017-SENAMHI, el 19 de setiembre de 2017 esto es, dentro de los cinco días hábiles (05) de notificación en el SEACE del otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección mencionado; además con Carta de Aclaración N° 001 de fecha 22 de setiembre de 2017 adjuntó el recibo de pago por el recurso de apelación antes mencionado por el importe de S/. 3,120, por lo que resulta procedente su interposición tal como lo refiere el Oficio N° 249-2017/SENAMHI-OAJ de fecha 25 de setiembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica habida cuenta que apelante ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad. De tal manera que encontrándose dentro del plazo legal correspondiente, por lo que resulta procedente su interposición.

## III. SOBRE LAS PRETENSIONES

1. El impugnante interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 022-2017-SENAMHI, solicitando como pretensión principal lo siguiente:

Que se reconsidere el otorgamiento de la Buena pro, por cuanto no cumple con los requisitos de Calificación:

- Con respecto a la Facturación alega que la empresa Consorcio Vergon Solli S.A.C ha facturado el importe de S/. 193,429.29 (Ciento Noventa y tres con cuatrocientos veintinueve con 29/100 Soles) por la adquisición de bienes solicitados cuando las bases estipulan otro monto, para lo cual se deberá verificar los requisitos de calificación de experiencia del postor.

#### IV. ANÁLISIS

1. El artículo 31° del Reglamento dispone que como parte del contenido mínimo de las ofertas, el postor debe presentar una Declaración Jurada entre otros, que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presentó en el procedimiento, además de conocer las sanciones contenidas en la Ley, el Reglamento y la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La referida declaración jurada fue suscrita y presentada por el Consorcio Vergon Solli S.A.C, como parte de su oferta en la adjudicación simplificada N° 022-2017-SENAMHI.

2. A través del Informe N° 001-2017-SENAMHI-CS-AS002-2017-SENAMHI el Presidente del Comité de Selección, concluye que habiendo revisado, evaluado y calificado las propuestas presentadas por los postores, esta otorgó la Buena pro por unanimidad, al postor que ofertó la mejor oferta económica y recomienda declarar no procedente el recurso de apelación, debido a que la calificación fue de acuerdo a la normatividad vigente.
3. De la revisión del recurso de apelación interpuesto y de lo informado por el Presidente del Comité de Selección, se advierte lo siguiente:

#### ➤ Con relación al precio ofertado por los postores postulantes

En el punto 1.6) del Informe N° 001-2017-SENAMHI-CS-AS0022-2017-SENAMHI de fecha 28 de setiembre del 2017, emitido por el Presidente del Comité de Selección, se indica que el 13 de setiembre de 2017 se inscribieron los siguientes postores para la convocatoria AS-SM-22-2017-SENAMHI-1:

N°	RUC	RAZON SOCIAL	FECHA
1	20374019865	BIENES DE HUMBERTO VASQUEZ SA	04/09/2017
2	20492387461	INDUSTRIAS INTEGRADAS METALIC S.A.C.	11/09/2017
3	20512327631	MUEBLE ART E.I.R.L	11/09/2017
4	20535884413	CARROCERIAS Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES VASQUEZ EIRL	12/09/2017

SERVICIO NACIONAL  
DE  
METEOROLOGIA E HIDROLOGIA  
DEL PERÚ

5	20551758614	HIVISA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L.	04/09/2017
6	20556817678	<b>CONSORCIO VERGON SOLLI S.A.C.</b>	<b>04/09/2017</b>
7	20600397789	APL SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	05/09/2017

Con fecha 13 de setiembre de 2017, presentaron sus propuestas los siguientes postores:

N°	RUC	RAZON SOCIAL	Costo Total Ofertado
1	20535884413	CARROCERIAS Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES VASQUEZ EIRL	S/. 103,000.00 (Ciento tres mil con 00/100 Soles)
2	20556817678	<b><u>CONSORCIO VERGON SOLLI S.A.C.</u></b>	<b><u>S/. 95,000.00</u></b> <b><u>(Noventa y cinco mil con 00/100 Soles)</u></b>

Conforme a lo indicado en el cuadro precedente, el Consorcio Vergon Solli S.A.C. ofertó un mejor precio, por lo que, en la evaluación de ofertas se le calificó a Carrocería y Estructuras Industriales Vásquez EIRL con 92.23 puntos y al Consorcio Vergon Solli S.A.C. con 100 puntos.

➤ **Con relación al Factor de calificación**

- El apelante alega que la empresa Consorcio Vergon Solli S.A.C ha facturado el importe de S/. 193,429.29 (Ciento Noventa y tres con cuatrocientos veintinueve con 29/100 Soles) por la adquisición de bienes solicitados cuando las bases estipulan otro monto.
- En el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los requisitos de calificación que se pueden adoptar en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, son las siguientes:

***“28.2 Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:***

- a) *Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.*

b) *Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.*

c) **Experiencia del Postor”.**

- En el punto 3.2 del Capítulo IV denominado “Factores de Evaluación” de las Bases Integradas de la A.S. N° 22-2017/SENAMHI, se indica respecto a la acreditación de la experiencia del postor lo siguiente:

**“B. Experiencia del Postor  
B.1 Facturación**

Requisitos:

El postor debe acreditar **un monto facturado acumulado equivalente a S/. 312,000.00**, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de CUATRO (4) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas.

Se considera bienes similares a los siguientes:

- VENTA DE CASETAS CLIMATIZADAS
- **CARROCERIAS METALICAS**

Acreditación:

Copia simple de contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; **o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VAUCHER DE DEPOSITO, CHEQUE, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACION EN EL DOCUMENTO POR EL CONTRATANTE**, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.”

- De la revisión de la propuesta presentada por el Consorcio Vegon Solli S.A.C, de fecha 13 de setiembre de 2013, se verifica en su anexo 07 denominado “Experiencia del Postor”, lo siguiente:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO O DE FACTURA	PERIODO		IMPORTACION DE LA CONTRATACION O FACTURA
				FECHA	AÑO	
1	CORPORACIÓN HH ASOCIADOS SAC	Adquisición Carrocería Metálica	Factura N° 809	05/04/16	2016	160,000.00
2	CORPORACIÓN HH ASOCIADOS SAC	Adquisición Carrocería Metálica	Factura N° 824	12/07/16	2016	157,500.00
<b>TOTAL</b>						<b>S/. 317,500.00</b>

Asimismo, la empresa Consorcio Vegon Solli S.A.C adjuntó a su propuesta copia simple de cada una de las facturas detalladas en el cuadro precedente, en el que consta el **SELLO DE CANCELADO**, en consecuencia, dicho consorcio cumplió con acreditar **un monto facturado acumulado equivalente de más de S/. 312,000.00 (Trescientos doce mil con 00/100 Soles)** por la venta de bienes similares al objeto de la convocatoria.

➤ **Con relación al acta y rectificación del acta por error material**

Se ha verificado en el Acta de revisión de documentos para la calificación de la oferta, de fecha 15 de setiembre de 2017, que el Comité de Selección indica como uno de los requisitos de calificación (experiencia del postor), que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 193,429.29 (Ciento noventa y tres mil cuatrocientos veintinueve con 29/100 Soles) por la adquisición de los bienes solicitados, además, se dejó constancia que el Consorcio Vegon Solli S.A.C y Carrocerías y Estructuras Industriales Vásquez E.I.R.L. cumplieron con acreditar con la documentación respectiva dicho requisito. Por último, en la referida Acta se indica lo siguiente:



“Habiéndose verificado que el postor Consorcio Vegon Solli S.A.C, cumple con la presentación de los documentos que acreditan los requisitos de calificación y habiendo ocupado el primer lugar en el orden de prelación, el COMITÉ DE SELECCIÓN le otorga la Buena Pro por el monto de S/. 95,000.00 (Noventa y Cinco mil con 00/100 Soles) (...)”



Sin embargo, mediante Acta de Comité de fecha 19 de setiembre de 2017, se subsanó el error material detectado en el Acta de la Buena Pro, respecto al monto del Factor Experiencia del Postor, de la siguiente manera:

“Dice:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/193,429.29 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 29/100 SOLES), por la adquisición de los bienes solicitados

Debe decir:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 312,000.00 (TRECIENTOS DOCE MIL CON 00/100 SOLES), por la adquisición de los bienes solicitados”.



En consecuencia, si bien existió un error en el acta de otorgamiento de la buena pro mencionado al haberse consignado un importe distinto al señalado en las bases, por concepto de facturación por bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, dicho error no enerva ni perjudica el otorgamiento de la Buena Pro, por los siguientes motivos:



- El postor Consorcio Vegon Solli S.A.C con fecha 13 de setiembre de 2013, adjuntó a su propuesta las facturas que acreditan la experiencia solicitada en las bases, por el importe de S/. 317,500.00 (Trescientos Diecisiete mil quinientos con 00/100 Soles), siendo el objeto de dicha facturación la “Adquisición Carrocería Metálica”

- El error material no enerva ni perjudica el otorgamiento de la Buena Pro, es más, dicho error fue rectificado mediante el acta de comité de fecha 19.07.2017.
  - El postor Consorcio Vegon Solli S.A.C ofertó un mejor precio por el bien solicitado, por lo que, al haber obtenido el primer puesto se le otorgó la buena pro.
4. Es preciso señalar que los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, constituyen procedimientos administrativos especiales, a los que les resultan aplicables los principios contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Entre los principios indicados en el párrafo precedente se encuentra el Principio de Presunción de Veracidad, que ampara la presunción que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario.

En el presente caso, del análisis de los documentos y de los hechos expuestos, relacionados a los precios ofertados por los postores, el factor de evaluación y el otorgamiento de la Buena Pro, se ha observado de forma irrestricta la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y que el error material en el acta del otorgamiento de la buena pro fue rectificado y notificado oportunamente a los postores, mediante el acta de comité de fecha 19 de julio de 2017 que no enerva ni perjudica el otorgamiento de la Buena Pro.

Que, la resolución de la Entidad que resuelve el recurso de apelación agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 112° del Reglamento;

Que, de conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, modificada mediante Ley N° 27188, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; con el visto bueno de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Unidad de Abastecimiento; y, con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM, de fecha 04 de noviembre de 2011.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación, presentado por Juan Alfredo Vásquez Espinoza en representación de Carrocerías y Estructuras Industriales Vásquez E.I.R.L, contra el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la Empresa Consorcio Vergan Solli S.A.C.

**Artículo 2°.-** Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido por el artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



SERVICIO NACIONAL  
DE  
METEOROLOGIA E HIDROLOGIA  
DEL PERÚ

**Artículo 3°.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración notifique la presente Resolución a través del SEACE, de acuerdo al artículo 103° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese



*Amelia Díaz Pabló*  
Ingeniera

**AMELIA DÍAZ PABLÓ**  
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI  
Representante Permanente del Perú ante la OMM



**DISTRIBUCION:**

Copia :

